



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 32 de la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia de prevención de prácticas lesivas a la sociedad.**

Planteada por el **Diputado Fernando de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **25 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **15 de Noviembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS LESIVAS A LA SOCIEDAD.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 32 de la *Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en materia de prevención de prácticas lesivas a la sociedad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, las casas de empeño han proliferado, como una forma de atemperar las condiciones económicas adversas, pues representan una opción para quien requiere de dinero y tiene algún bien que puede garantizar el préstamo que recibe a cambio, con la posibilidad de, una vez liquidada la cantidad que recibió, actualizada con intereses, recupere el objeto dejado en prenda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo, a la par de las casas de empeño que actúan en cumplimiento de las leyes, se presentan situaciones en las que algunos de estos establecimientos han recibido bienes que fueron producto de delitos, sobre todo de robos, y cuando la autoridad ministerial los requiere, deben entregar dichos objetos, por haber sido obtenidos en forma ilícita.

Si bien es cierto la ley en la actualidad prevé que el establecimiento debe requerir identificación al solicitante, como forma de asegurar la legítima procedencia del bien, no menos cierto es que esa disposición es insuficiente, pues los encargados de dichos negocios pueden de todos modos aceptar el objeto de dudosa procedencia.

Estos negocios también se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, “Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2007. Sin embargo, requieren de una regulación estatal que garantice a los usuarios un adecuado marco legal que supervise, vigile y norme su operación y funcionamiento, al tiempo que permita un mayor control de sus disposiciones y prácticas por parte de las autoridades.

En la actualidad, el artículo 32 de la ley local señala en lo concerniente, que cuando el prestamista tenga la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, solicitará al interesado la factura que acredite la propiedad de los mismos. Esta disposición tiene por objetivo que el mutualista se cerciore, de la forma más eficaz, de la legítima procedencia del objeto.

Por ello, se propone adicionar un párrafo a ese numeral, que refrende la necesidad de que el prestamista se cerciore del origen lícito del bien objeto de prenda, y, para tal efecto, se propone adicionar en un nuevo párrafo, que de no cerciorarse en los términos acordados, se podrá proceder en contra del prestamista en los términos de los artículos 442 ó 443 del Código Penal del Estado, sin perjuicio de las penas que le puedan corresponder por otros delitos, para que de esa forma el prestamista tenga clara la importancia social de su labor y colabore en evitar o reducir la delincuencia que aprovecha que algunos establecimientos de esta naturaleza, reciben objetos producto de la comisión de diversos delitos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 32 de la *Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

De no proceder así ni asegurarse por otros medios del origen legítimo de los objetos, se podrá proceder en contra del prestamista en los términos de los artículos 442 ó 443 del Código Penal de Coahuila, sin perjuicio de las penas que le puedan corresponder por otros delitos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 25 de octubre de 2011

**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADO FERNANDO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortiz

Dip. José Manuel Villegas González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS LESIVAS A LA SOCIEDAD.